



Emisión de Títulos de Valores de Deuda

Institución: _____

Instrumento Financiero: _____

Monto (B/.): _____ Contacto- número de teléfono: _____

El Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece en su artículo 5, “La contratación de empréstitos públicos, la emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado requieren opinión favorable del Consejo Económico Nacional”

Por otro lado, el artículo 178 del Texto único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, que modifica el artículo 1 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece en el numeral 1 que el Consejo Económico Nacional tendrá entre sus funciones, la de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente correspondan al Consejo de Gabinete.

Toda emisión de Títulos Valores de Deuda debe estar acompañado de la documentación que se detalla a continuación:

- 1- ☐ Nota o Memorando Institucional
- 2- ☐ Proyecto de Decreto de Gabinete
- 3- ☐ Informe Financiero de la Dirección de Financiamiento Público para operaciones de Instituciones dentro y fuera del SPNF
- 4- ☐ Resuelto o acto administrativo de la Junta Directiva o Comité Directivo de Instituciones dentro y fuera del SPNF
- 5- ☐ Decretos de Gabinete anteriores para modificaciones de operaciones financieras debidamente autorizadas

(*) En virtud de la normativa vigente, el Consejo Económico Nacional a través de su Secretaría Técnica podrá solicitar información o requisitos adicionales sobre las solicitudes presentadas para su consideración y evaluación. Adicionalmente este organismo queda facultado para subsanar o devolver la documentación en caso de corrección, ampliación o rechazo de las solicitudes.

Observación:

Fecha de presentación: _____ Revisado por: _____

Secretaría Técnica del CENA